



19 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

Que mediante memorial identificado con radicado No. 20186210040002 del 18/05/2018, se recibe escrito suscrito por parte de JUAN DAVID URIBE CRIOLLO que señala en su referencia: "(...) RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017" (Folios 250 a 273)

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos citados, observa este Despacho el cumplimiento de estos, puesto que fue presentado dentro de los diez (10) siguiente a la notificación, se sustenta con los motivos de la inconformidad y es presentado por apoderado debidamente constituido.

Que de acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo en el presente asunto, de acuerdo con lo siguiente:

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende: i) resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 0315 del 27 de diciembre de 2017, ii) decidir respecto de conceder el recurso de apelación, y iii) verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, que dio lugar al cierre del establecimiento de comercio, disposición que establece:

"(...) a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo: "(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el cumplimiento del requisito faltante que dio lugar a la sanción, se centra en la verificación objetiva del cumplimiento del requisito establecido en el literal a)

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, conforme con el principio de la necesidad de la prueba y el sistema de la tarifa legal o prueba tasada, el cual se refiere de manera específica, a la prueba que sin necesidad de razonamiento, permite verificar el cumplimiento de cada uno de estos requisitos, lo anterior, conforme lo establecido en la Sentencia C-202/05 de la Honorable Corte Constitucional que determinó:

"(...) ii) El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él."

Así las cosas, la presunta omisión del deber de cumplir con los requisitos de Ley del establecimiento investigado, deberá acreditarse, conforme el cargo formulado que condujo a la decisión de cierre, que corresponde a la siguiente verificación:

REQUISITO DE LEY 232 DE 1995	PRUEBA
a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.	Se prueba con la correspondiente expedición de concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá o con la consulta del sistema: http://sinupoto.sdp.gov.co de esta misma Entidad.

LO PROBADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN RESPECTO DE ESTE REQUISITO:

REQUISITO DE LEY 232 DE 1995	PRUEBA	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.	Se prueba con la correspondiente expedición de concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá o con la consulta del sistema: http://sinupoto.sdp.gov.co de esta misma Entidad.	X		No se cumple, por cuanto según conceptuó la Secretaría de Planeación, mediante oficio 20161220091912 del 15/09/2016 (Folio 183), la actividad desarrollada por parte de este establecimiento de: "Venta de bebidas Alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" NO se permite para la dirección: CALLE 74 No. 22-20

Obra dentro de la presente actuación, a folio Nos. 183 del expediente, el concepto técnico de norma para el predio ubicado en la Calle 74 No. 22-20 de la ciudad de Bogotá, del cual se observa que el uso del suelo no se permite por cuanto no cumple con la normatividad, para el desarrollo de la actividad económica de "Venta de bebidas Alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0307

19 SEP 2018
Página 4 de 10

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

REFERENCIA : 1-2016-40936
ASUNTO : Concepto de norma
Radicado No. 20161230146171 de 05-08-2016
Actuación Administrativa Radicado ORFEO No. 2016123880100040E
SI ACTÚA No. 10497/2016
DIRECCIÓN : Calle 74 No. 22-20

TEMA A CONSULTAR	CONCEPTO
Venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	NO se permite por cuanto no cumple con la normativa relacionada a continuación
Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma	

Cuadro 1. Normativa del predio

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 98 - LOS ALCAZARES	
Tratamiento: CONSOLIDACIÓN	Modalidad: CON DENSIFICACIÓN MODERADA
Área de actividad: RESIDENCIAL	Zona: ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
Sector Normativo: 6 Subsector de uso: I	Subsector de Edificabilidad: A
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004	Decreto: 262 de Julio 07 de 2010

La actividad de *Venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*, se clasifica en el cuadro anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como 1. *Servicios, 1.3 Servicios de Alto Impacto, c) Servicios de Diversión y Esparcimiento: Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas y/u horario nocturno: Discotecas, tabernas y bares de ESCALA URBANA*, la cual no se permite en el predio de la referencia.

En efecto, todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo lo primero que en el lugar donde se encuentre ubicado, el uso específico del suelo sea permitido, lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo, busca orientar y regular las intervenciones en los predios de la ciudad para que se adecúen a la función de cada zona, según el modelo de Ordenamiento Territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos, proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

Se infringe entonces la citada norma, porque para que los establecimientos de comercio puedan funcionar legalmente, deber dar estricto cumplimiento al artículo 2º de la citada Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008.

Sobre el cumplimiento de las normas de uso de suelo, el Consejo de Justicia, mediante acto administrativo No. 538 de 2004, se pronunció en el siguiente sentido: "(...) para que se dé cumplimiento al primer requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio señalados por la ley 232 de 1995, es decir cumplir con las normas de uso del suelo, ubicación y destinación se debe, en primer lugar desarrollar la actividad en un sector que lo permita, lo cual se determina directamente sobre los planos o solicitando el concepto ante las Curadurías Urbanas o ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y en segundo lugar se debe acreditar que la construcción es idónea para el desarrollo de la actividad por expresa de los artículos 336 y 337 del Decreto 190 de 2004 (...)"

Finalmente atendiendo los múltiples fallos del Consejo de Justicia, en los que se ha establecido que cuando se determina que el uso del suelo no es permitido para desarrollar determinada actividad comercial, no es necesario atender a la gradualidad establecida en la ley 232 de 1995, razón por la cual es procedente tomar la

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 10

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “KB ESPACIO PARA LA CULTURA” y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20”

medida de cierre definitivo del establecimiento de comercio, con lo cual se ofrece respuesta al planteamiento expuesto por el recurrente, al señalar la presunta violación, al debido proceso por parte de esta Alcaldía, al supuestamente violarle el debido proceso, al no realizar de manera escalonada las medidas de: i) requerirle, ii) multarle, iii) suspenderlo y finalmente, iv) cerrar definitivamente el establecimiento de comercio.

Tampoco le asiste razón al recurrente al sostener la tesis de una presunta violación al debido proceso, como consecuencia de no aplicar el procedimiento especial al trámite sancionatorio, lo cual se demostrará más adelante, al señalar las actuaciones y el procedimiento que fuera desplegado por parte del Despacho.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde verificar los argumentos planteados presentados por el recurrente, que se clasifican en los siguientes grupos: i) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, ii) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO GENERAL Y NO ESPECIAL POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE BARRIOS UNIDOS, y iii) FRENTE A LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO.

Para resolver estos señalamientos, se hace necesario hacer un recorrido de lo actuado; en lo que se puede observar de manera clara e inequívoca, el respeto al debido proceso y el procedimiento usado por esta autoridad, así.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con oficio identificado con radicado No. 20151230214601 del 19/11/2015 que obra a (folio 10) en cuya referencia señala: “(...) Radicado No. 20151220108392 Requerimiento No. 1880992015”, la Alcaldía de Barrios Unidos, solicita al propietario del establecimiento, allegar la documentación en la que acredite los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Mediante memorial radicado con No. 20161220005462 del 20/01/2016, se allega por parte de Juan David Uribe Criollo, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio (KB – Espacio para la cultura); documentación en la que señala, hace llegar al despacho, lo siguiente:

1. Copia de la solicitud visita pago derechos de autor
2. Visita Hospital Chapinero
3. Plan de emergencia
4. Visita cuerpo oficial de bomberos

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, que señala: “(...) 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.”, la Alcaldía, mediante oficio distinguido con radicado No. 20161230121201 del 05/07/2016 que obra a folio 130, requirió al propietario, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO
19
SEP
2018

0367
19 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 6 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

Señor (a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"CASA CULTURAL KB"
CALLE 74 No 22-20
Ciudad

ASUNTO: RAD. No 2016-128-006296-2.
REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS LEY 232 DE 1995.

Respetado Señor (a).

Sírvase comparecer a este Despacho, Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Local de Barrios Unidos, ubicada en la Calle 74 A N 63-04 Primer Piso, a fin de presentar y radicar documentación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, a saber:

- > Carta de apertura del establecimiento comercial ante Planeación Distrital.
- > Registro Mercantil (Cámara y Comercio).
- > Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación determinado, expedido por la autoridad competente del respectivo municipio.
- > Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales descritas en la Ley 9ª. De 1979 y demás normas vigentes
- > Pago de Derechos de Autor (Ley 23 de 1982).

En caso de no contar con la documentación se entenderá que ha desistido del anterior principio y derecho constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y dará herramienta jurídica al Despacho para continuar con la actuación
De igual manera se le hace saber que cuenta con treinta (30) días calendario a partir del recibo de la presente para aportar los requisitos anteriormente enunciados.

Que mediante radicado No. 20161230145061 del 04/08/2016, se requirió nuevamente al propietario de dicho establecimiento, con el propósito de que allegase la documentación requerida en el oficio anterior. (Folio 136)

Que mediante radicado No. 20161230146171 del 05/08/2016, se solicita por parte de la Alcaldía de Barrios Unidos a la Secretaría de Planeación, el concepto de uso de suelos para el establecimiento de comercio (KB - ESPACIO PARA LA CULTURA) (Folio 144)

Que mediante radicado No. 20161230146171 del 05/08/2016, se solicita por parte de la Alcaldía de Barrios Unidos a la Secretaría de Planeación, el concepto de uso de suelos para el establecimiento de comercio (KB - ESPACIO PARA LA CULTURA) (Folio 144)

Mediante oficio 20161220085192 del 30/08/2016, el propietario del establecimiento remite documentación en la que pretende acreditar los requisitos de la Ley 232 de 1995, en la que allega: i) la solicitud de concepto de suelo a la Secretaría de Planeación, ii) Cámara de Comercio, iii) Acta de Concepto Sanitario No. 91902, y Sayco Acinpro. (Folio 169)

De la anterior documentación se observa lo siguiente:

De la solicitud de concepto a Planeación:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
ALCALDIA LOCAL (donde está ubicado el establecimiento)	Alcaldía de Barrios Unidos
Nombre del Establecimiento	KB-Espacio Para la Cultura
Describe la ACTIVIDAD PRINCIPAL que desarrolla	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Dirección del establecimiento	Calle 74 # 22-20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0307

19 SEP 2010

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 7 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

Del Certificado de Cámara de Comercio:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5612 EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS. 9005 ARTES PLASTICAS Y VISUALES.

Del Concepto Sanitario:

2. ATRIBUTOS GENERALES DE RIESGO							
2.1 Tipo de establecimiento: <i>Expendio y Consumo de licor</i>							
2.2 Coincidencia CIU principal vs. CIU evidenciado: <i>SI/NO</i>				2.3 N° Actividad Industrial evidenciada (CIU): <i>56.30</i>			
2.4 Descripción actividad industrial evidenciada (CIU): <i>Expendio de Bebidas Alcohólicas para el</i>							
VISITA	DÍA	MES	AÑO	CONCEPTO	MEDIDA SANITARIA		MOTIVO
					SI	NO	
Visita 1	20	11	2015	<i>Pendiente</i>		<input checked="" type="checkbox"/>	(V) Visita de oficio
Visita 2	22	01	2016	<i>Pendiente</i>		<input checked="" type="checkbox"/>	(NC) Notificación comunitaria
Visita 3							(AB) Asociada a brote
Visita 4							(E) Solicitud del interesado Rad. _____
							(SO) Solicitud oficial Rad. _____

Que en respuesta a la solicitud de concepto realizada a la Secretaría de Planeación, dicha Entidad, mediante oficio 20161220091912 del 15/09/2016 (Folio 183), allega el concepto de uso del suelo para dicho establecimiento, señalando:

REFERENCIA : 1-2016-40936
 ASUNTO : Concepto de norma
 Radicado No. 20161230146171 de 05-08-2016
 Actuación Administrativa Radicado ORFEO No. 2016123880100040E
 SI ACTÚA No. 10497/2016
 DIRECCIÓN : Calle 74 No. 22-20

TEMA A CONSULTAR	CONCEPTO
<i>Venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento</i>	NO se permite por cuanto no cumple con la normativa relacionada a continuación
Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma	



19 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 8 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

Cuadro 1. Normativa del predio

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 98 – LOS ALCÁZARES		
Tratamiento: CONSOLIDACIÓN	Modalidad: CON DENSIFICACIÓN MODERADA	
Área de actividad: RESIDENCIAL	Zona: ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
Sector Normativo: B	Subsector de uso: I	Subsector de Edificabilidad: A
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto: 262 de Julio 07 de 2010

La actividad de *Venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*, se clasifica en el cuadro anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como 1. *Servicios*, 1.3 *Servicios de Alto Impacto*, c) *Servicios de Diversión y Esparcimiento: Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas y/u horario nocturno: Discotecas, tabernas y bares de ESCALA URBANA*, la cual no se permite en el predio de la referencia.

Que mediante Auto No. 0016 del 10 de noviembre de 2016, la Alcaldía de Barrios Unidos, formuló cargos en contra del Señor JUAN DAVID URIBE CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.860 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado KB-ESPACIO PARA LA CULTURA ubicado en la Calle 74 No. 22-20, por la presunta violación de los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. (Folios 207 al 213), el cual fuera notificado personalmente al investigado el día 30/11/2016.

Que dentro del término establecido en la Ley para presentar descargos, una vez notificada la decisión de la Alcaldía, el investigado no hace uso de esta prerrogativa, por lo cual, la Alcaldía de Barrios Unidos, mediante Auto No. 0015 del 18/04/2017 (Folio 233), declaró precluida la etapa probatoria y corre traslado² para Alegar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que dicho traslado fue realizado por parte de la Alcaldía de Barrios Unidos, mediante Oficio 20176230061191 del 21/04/2017 (Folio 224), mismo que fuera recibido el día 08 de mayo de 2017, según consta en guía de correo certificado, así:

Que de acuerdo con la constancia de recibo, el término para alegar, comprende desde el 09 al 22 de mayo de 2017 (inclusive)

Que obra en el expediente, memorial identificado con radicado No. 20176210040262 del 25 de mayo de 2017, que en su asunto señala: "(Solicitud recibo de alegatos de conclusión en relación el expediente 10497 de 2015,

² Oficio 20176230061191 del 21/04/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO

0367
19 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 9 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

radicado ORFEO 2016123880100040E)", el cual, de acuerdo con el término de traslado, se tienen presentados de manera extemporánea por parte del investigado.

Que mediante Resolución No. 0315 del 27 de diciembre de 2017, el Despacho de la Alcaldía de Barrios Unidos, de conformidad con los cargos señalados en el Auto No. 0016 del 10 de noviembre de 2016, ORDENÓ EL CIERRE del establecimiento de comercio denominado KB ESPACIO PARA LA CULTURA y/o como se llamare, con actividad comercial venta y consumo de licor dentro del establecimiento de comercio, que se encuentra ubicado en la Calle 74 No. 22-20, de propiedad de JUAN DAVID URIBE CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.860 y/o quien haga sus veces.

Que mediante oficio identificado con radicado No. 20186230056501 del 23/04/2018, se notificó por AVISO la Resolución No. 0315 del 27 de diciembre de 2017, la cual fue entregada el día 04/05/2018, con lo cual, la notificación se dio por surtida, finalizado el día siguiente al de su entrega, esto es, al finalizar el 05/05/2018, correspondiendo el traslado para recurrir, desde el 08/05/2018 y hasta el 19/05/2018 (inclusive)

No menos importante es de señalar que, la Alcaldía de Barrios Unidos, realizó las siguientes Visitas u Operativos, con el objeto de contar con la certeza de las actividades desarrolladas en este establecimiento, encontrando lo siguiente:

1. 15 de enero de 2016 "(...) *Actividad venta y consumo de licor dentro del establecimiento*" (Folio 34)
2. 05 de agosto de 2016 "(...) *se evidencia un sitio de expendio de bebidas alcohólicas abierto al público*" (Folio 150).
3. 26 de agosto de 2016 "(...) *se observan personas consumiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento...*" (Folio 166)

Con lo anterior se observa que:

1. Se siguió el procedimiento establecido en la Ley 232 de 1995, ya que el investigado fue requerido en mas de dos (2) oportunidades para allegar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos de Ley, no obstante, por encontrarse mérito suficiente ante la improbabilidad de acreditar el cumplimiento del requisito del uso del suelo, el Despacho estimo oportuno, en línea con las decisiones del Consejo de Justicia, formular cargos por cuenta del presunto incumplimiento del literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, cuya consecuencia, de no ser acreditada, conlleva al CIERRE DEFINITIVO del establecimiento.
2. Se aplicó de manera irrestricta las normas del título III, capítulo III (Procedimiento administrativo sancionatorio) de la Ley 1437, tal y como se demostró anteriormente, y
3. No fue demostrado por parte del investigado, el cumplimiento del requisito del uso del suelo de acuerdo con la actividad que se desarrolla por parte de este, con lo cual, corresponde a este Despacho, confirmar su decisión de CIERRE DEFINITIVO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

19 SEP 2018

NO. 0367

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 10 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10497 DE 2016 / ORFEO 2016123880100040E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CALLE 74 NO. 22-20"

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, se tiene que, respecto del requisito establecido en el numeral a) de la Ley 232 de 1995, se incumple esta norma, toda vez que la actividad: "(...) Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", como se reporta en el certificado de cámara de comercio, ejercida por el establecimiento de comercio denominado: "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o como se llamare, no se encuentra permitida y/o contemplada como un uso permitido para la dirección Calle 74 No. 22-20, razón por la cual, conforme esta realidad probatoria y no existiendo prueba en contrario que desvirtúe este hecho, se le impone al Despacho el deber de CONFIRMAR su decisión, no reponiendo la Resolución No. 0315 del 27 de diciembre de 2018.

DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Por cuanto el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, el Despacho concede el Recurso de Apelación ante el Consejo de Justicia.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 0315 del 27 de diciembre de 2017, expedida dentro del Expediente No. 10497 de 2016, / ORFEO 2016123880100040E, en contra del establecimiento de comercio denominado: "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 74 No. 22-20 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de JUAN DAVID URIBE CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.860 y/o quien haga sus veces, por la violación del literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDASE el Recurso de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, para lo cual se dispone la remisión por secretaría del expediente a dicha corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento de Comercio denominado: "KB ESPACIO PARA LA CULTURA" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 74 No. 22-20 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 SEP 2018

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Revisó: Jose Luis Panesso García (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)